

y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

- Proporcionar al Ayuntamiento de Santomera, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.
- Facilitar al Ayuntamiento de Santomera, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.
- Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia de Murcia», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santomera.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas.—Mariano Rajoy Brey. El Alcalde del Ayuntamiento de Santomera.—Antonio Bernal Asensio.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21029** RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio-Marco de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria.

Suscrito el 21 de junio de 1997, Convenio-Marco de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### CONVENIO-MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE CANTABRIA

En Madrid, a 21 de julio de 1997, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Enrique Castellón Leal, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, facultado para celebrar el presente Convenio en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria el día 26 de junio de 1997, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio-Marco,

#### EXPONEN

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en virtud del Real Decreto 1140/1996, de 24 de mayo, y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria, en virtud de su Estatuto de Autonomía, tienen competencia en materia de Educación del Consumidor.

II. Que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria tiene en marcha, desde el curso escolar 1995-1996, un Plan Cuatrienal en materia de Educación del Consumidor, cuya ejecución seguirá materializándose a través de la Escuela Europea de Consumidores de Cantabria. Esta Escuela llevará a cabo, además, otras actividades en el ámbito de la formación y educación de los consumidores europeos.

III. Que el Instituto Nacional del Consumo viene realizando desde 1994 una labor de formación a través de su Escuela de Consumo, mediante cursos dirigidos a Técnicos de Consumo de las Administraciones Públicas, Juntas Arbitrales y Asociaciones de Consumidores.

IV. Que la Educación del Consumidor en España ha de integrarse en las líneas directrices dibujadas en la materia por la Unión Europea.

V. Que el Instituto Nacional del Consumo, y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de sus respectivas Escuelas de Consumo, desean colaborar, estableciendo una línea de apoyo y cooperación mutuas, que permita el diseño y ejecución de actividades con proyección comunitaria.

VI. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio-Marco, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—El Instituto Nacional del Consumo y la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de Cantabria realizarán, en colaboración, dos actividades anuales, en materia de Educación de Consumo.

Segunda.—El lugar de realización de las actividades aludidas será preferentemente la Escuela Europea de Consumo de Cantabria, sin perjuicio de su celebración en la sede de la Escuela de Consumo del Instituto Nacional del Consumo, lo que se decidirá en el Convenio anual en el que se concreten las acciones a efectuar cada año.

Tercera.—Las citadas actividades deberán realizarse teniendo en cuenta las prioridades de la Unión Europea en el ámbito de la Educación de Consumo.

Cuarta.—Los destinatarios podrán ser tanto españoles como los nacionales del resto de los países de la Unión Europea.

Quinta.—Las obligaciones económicas para la realización de las actividades de Educación de Consumo que se desarrollen de acuerdo con el presente Convenio, serán compartidas por las partes firmantes del mismo.

Cada año, como anexo al Convenio en que se fijen las actividades a realizar en desarrollo de este Convenio-Marco, se habrá de acompañar un presupuesto con valoración de cada uno de los conceptos de carácter económico de la actividad, y con una distribución equitativa de las cargas que impliquen, entre cada una de las instituciones firmantes del mismo, según sus disponibilidades presupuestarias.

Cada institución es autónoma para financiar la actividad mediante la aportación de recursos propios, solicitando las ayudas que precise para financiar el desarrollo de las actividades propuestas dentro del presente Convenio de Colaboración.

Sexta.—El material didáctico que se precise para la realización de las actividades anuales, será editado conjuntamente, y quedará a disposición de ambas Administraciones.

Asimismo, tanto este material didáctico, como cualquier otro del que dispongan ambas Administraciones podrán intercambiarse, si existe fondo editorial suficiente, o en su defecto, ser puestos a disposición para su consulta, a solicitud de cualquiera de ellas.

Séptima.—En toda la documentación y material que se genere en virtud de cada Convenio anual, deberán figurar los logotipos de la Escuela de Consumo del Instituto Nacional del Consumo y de la Escuela Europea de Consumidores de Cantabria, así como de la Unión Europea, en su caso.

Octava.—Al finalizar cada una de las actividades de educación que se programen en virtud de este Convenio Marco, se facilitará a cada uno de los alumnos un justificante, certificado o diploma avalado por la Comisión Europea, en su caso, por la Escuela de Consumo del Instituto Nacional del Consumo y por la Escuela Europea de Consumidores de Cantabria.

Novena.—Cuando así lo requieran las necesidades de gestión u organización de las actividades que se programen cada año, podrán contratarse los servicios externos de una empresa al efecto, siguiendo los trámites para garantizar la publicidad y la transparencia que exige la legislación vigente en la materia de contratación por parte de las Administraciones Públicas.

Décima.—Para la adecuada ejecución del presente Convenio Marco se constituirá una Comisión Mixta paritaria formada por funcionarios del Instituto Nacional del Consumo y de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de Cantabria.

La Comisión Mixta se reunirá una vez al año, y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las partes.

A las reuniones de la Comisión Mixta podrán asistir, con voz pero sin voto, otros técnicos externos a ambas Administraciones o un representante de los colectivos a los que afecten las actividades que vayan a realizarse.

Serán funciones de la Comisión Mixta:

Proponer y decidir las actividades concretas de colaboración, y establecer las condiciones en que se desarrollará cada una de ellas.

Elaborar el Convenio anual relativo a las citadas actividades.

Realizar un informe de evaluación de las actividades efectuadas al finalizar cada ejercicio.

Verificar el cumplimiento de este Convenio-Marco y de los Convenios anuales.

Undécima.—El presente Convenio-Marco entra en vigor el mismo día de su firma. Su vigencia se renueva automáticamente en cada Convenio singular, de carácter anual, en que se concreten las actividades a realizar en su cumplimiento.

En caso de que un año no se firme el Convenio singular aludido, se entenderá finalizada la vigencia del Convenio-Marco.

Asimismo cesará la efectividad de este Convenio-Marco por denuncia de una de las partes.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos de este Convenio-Marco, dada su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, Enrique Castellón Leal.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

36/1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 y de 4 de diciembre), sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo; la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y Reales Decretos 1415/1994, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, del 28), y 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), que modifican parcialmente el anterior, y el Real Decreto 39/1987, de 17 de enero, cuyo artículo 37.3.a) determina la composición de los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores,

Esta Presidencia Ejecutiva tiene a bien convocar seis cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, con sujeción a las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### I. Normas generales

1.1 Se convocan seis cursos regulares de trescientas horas lectivas, a celebrar en los lugares que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.

1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de los cursos es de 30, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la citada cifra.

Se reservará un máximo del 10 por 100 de las plazas de cada curso para aquellos alumnos que hayan finalizado sus estudios de Enfermería en el año de la presente convocatoria, valorándose solamente a estos efectos sus méritos académicos, según el baremo establecido en el punto 1 del anexo II de la presente convocatoria.

1.3 Los méritos valorables en el concurso serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados.

La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma producirá la no valoración de los correspondientes méritos, pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

##### II. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.

2.2 Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española, que se acreditará con la presentación de copia compulsada del documento nacional de identidad.

2.3 El requisito establecido en la base 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada o compulsada por los servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación, Comunidad Autónoma o del propio Instituto Nacional de la Salud.

Los requisitos establecidos en las bases 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

##### III. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial, que figura como anexo III de la presente convocatoria.

3.2 Junto con la solicitud, que se entregará en duplicado ejemplar, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base II, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados.

3.3 Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**21030** RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1997, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa, en el territorio gestionado por el Instituto Nacional de la Salud.

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo propone la convocatoria de cursos regulares para la formación de Enfermeras y Enfermeros de Empresa con contenido teórico-práctico, al efecto de ofertar al mundo de la salud laboral un sistema formativo homogéneo en todo el sistema nacional de salud y accesible al profesional de enfermería.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; el Decreto de 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se reorganizan los servicios médicos de empresa; el Real Decreto-ley